



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 144-2010-PCNM

Lima, 19 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado **Edgar Emiliano Luján Flores**, Fiscal Adjunto a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú e inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), es función de este Consejo ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, computados desde su ingreso a la carrera judicial o desde su última ratificación, como resultado de la evaluación si han observado conducta e idoneidad propias de la función;

Segundo: Que, el magistrado Edgar Emiliano Luján Flores, nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica por Resolución N° 261-1985-JUS de 18 de noviembre del año 1985, habiendo sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 049-2001-CNM de 11 junio de 2001, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Pleno del CNM, acordó convocarlo al proceso de Evaluación y Ratificación, incluyéndolo en la Convocatoria N° 004-2009-CNM; indicándose el periodo de evaluación desde el 12 de junio de 2001;

Tercero: Que, cumplidas las etapas del proceso y efectuada su entrevista personal en acto público el 19 de Abril del año en curso y habiéndose garantizado el acceso previo al expediente y demás informes generados, corresponde adoptar la decisión final la misma que pasa a ser motivada;

Cuarto: Que, con relación al rubro **conducta**, de los documentos que obran en el expediente, se establece lo siguiente: **a) Respecto a las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas:** según Oficio N° 73-2010-MP-FSUPR.CI, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa sobre el record de quejas y denuncias formulados contra el magistrado, figurando seis expedientes en su contra, cinco de ellos concluidos sin establecer responsabilidad en el magistrado y uno referido a una rehabilitación de medida disciplinaria impuesta fuera del periodo de evaluación; según Oficio N° 23-2010-ODCI-ICA CAÑETE SEDE ICA, la Oficina Desconcentrada de Control Interno. Ica, Cañete - Sede Ica, se informa que contra el evaluado se han interpuesto 2 denuncias y 2 quejas, las que también han concluido sin establecer responsabilidad en el magistrado; **b) Respecto a la Participación Ciudadana:** se ha recibido una comunicación del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público mediante la cual apoyan la conducta funcional del evaluado y que sobre dicho magistrado nunca se ha recibido queja del personal administrativo; información que el Consejo toma con la debida ponderación; **c) Respecto a su Asistencia y Puntualidad:** De la información recibida y que obra de fojas 269 a fojas 286, se aprecia que el magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. **d) Respecto a las consultas o**

referéndum efectuados por los Colegio de Abogados: se aprecia que en el Colegio de Abogados de Ica, llevó a cabo 2 referéndums, uno el 23 de octubre del año 2005 y otro el 10 de agosto de 2008. En el año 2005 a la pregunta. ¿Es idóneo, diligente y honesto; su permanencia garantiza la administración de justicia? obtuvo 134 votos favorables y 55 desfavorables. En el año 2008 obtuvo 65 votos favorables y 29 votos desfavorables, información que se tiene en cuenta y que corresponde analizarse, como toda la información recibida, de manera integral; **e) Respecto a otros antecedentes que haya acumulado sobre su Conducta:** se tiene que **i)** No registra antecedentes penales, policiales ni judiciales. **ii)** De la Información patrimonial del magistrado, no se aprecia incremento sustancial en la Declaración Jurada de Bienes presentada a través del Formato de Registro de Datos y las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas remitidas mediante Oficio N° 526-2010-MP-FN-SEGFIN y Oficio N° 3983-2010-MP-FN-SEGFIN de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, observándose que su patrimonio mobiliario e inmobiliario no ha variado significativamente, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos declarados. **iii)** No registra obligaciones tributarias, ni antecedentes en centrales de riesgo ni en la Cámara de Comercio de Lima; asimismo viene honrando las obligaciones que mantiene con una entidad bancaria;

Quinto: Que, no obstante lo expuesto, también se tiene que con relación al **rubro Idoneidad**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece lo siguiente: **a) Respecto a la Calidad de sus Decisiones:** Se han evaluado 13 dictámenes, la totalidad de los cuales, luego de efectuada la evaluación y calificación por el especialista respectivo, que el Conejo asume con ponderación, todos ellos han merecido la calificación de deficiente, por no existir claridad en la exposición de los hechos, no evidenciar motivación jurídica y fáctica debida, además de no invocar jurisprudencia, esto último, reconocido por el magistrado en el acto de su entrevista pública. **b) Respecto a la calidad de la Gestión de los Procesos:** conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Ratificación, el magistrado debió hacer llegar la relación de 6 expedientes para que constituyan la muestra para la evaluación de dicho indicador, no obstante, sólo hizo llegar la relación de dos expedientes, inclusive uno de ellos sin la indicación de su ubicación actual, no obstante lo cual los citados dos expedientes fueron admitidos para la evaluación correspondiente, dándose el caso que solicitadas las copias de los mismos para la respectiva evaluación, mediante Oficio N° 2479-2010-P-CSJIC/PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica remitió copias de 2 expedientes distintos a los admitidos, motivo por el cual no se ha contado con la muestra correcta para realizar el respectivo análisis, por lo que; ante esta eventualidad ocasionada en parte por el propio magistrado, se prescindió de la evaluación de este aspecto; **c) Respecto a Celeridad y Rendimiento (producción fiscal):** Registra un rendimiento del 100% de dictámenes emitidos de acuerdo a la información estadística de la carga procesal registrada por el SIAFT, remitida mediante Oficio N° 738-2010-MP-FN-SEGFIN del Secretario General de la Fiscalía de la Nación y Oficio N° 674-2010-PJFS-Ica de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica. **d) Respecto a Organización del Trabajo:** El informe consolidado presentado por el magistrado consta de un párrafo de 10 líneas explicando escuetamente los avances logrados por su despacho desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, aspecto sobre el cual, conforme a la calificación, lo que el Consejo asume con ponderación, carece de aspectos susceptibles de ser valorados, máxime si no se han descrito las actividades requeridas para establecer las medidas adoptadas para lograr una labor eficiente en su respectivo despacho; **e) Respecto a la Evaluación del Desarrollo Profesional:** No registra Publicaciones. Durante el periodo de evaluación ha participado en un apreciable número de certámenes no obstante lo cual ello no se refleja en el desenvolvimiento adecuado de sus funciones, al haberse determinado que la totalidad de los 13 dictámenes evaluados han sido calificados como deficientes, además de que, en el acto de entrevista pública, no satisfizo un nivel razonable de conocimientos básicos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

del Derecho al no contestar en forma concreta y precisa a las preguntas formuladas sobre los objetivos de la etapa intermedia del nuevo Proceso Penal ni tampoco sobre las clases de procesos especiales de acuerdo al Código Procesal Penal. De igual manera, no respondió correctamente preguntas sobre conceptos básicos referidos a la estructura y elementos de la norma jurídica, sobre las fuentes formales del Derecho Penal, el concepto de Ley en sentido formal y Ley en sentido material y las clases de penas establecidas por el Código Penal; falencias que permiten concluir que el magistrado no satisface en forma integral el nivel de idoneidad requerida para permanecer en el cargo;

Sexto: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona del magistrado Edgar Emiliano Luján Flores, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

Sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que durante el periodo sujeto a evaluación el magistrado Edgar Emiliano Lujan Flores, no ha satisfecho en forma integral las exigencias de idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio, presentando notables deficiencias en el rubro de evaluación de su idoneidad, que conforme al mandato constitucional, es uno de los pilares que debe sostener el desempeño de un magistrado a lo largo del periodo de evaluación. Situación que se acredita al haber obtenido la calificación de deficiente en la totalidad de las muestras respecto a la evaluación de la calidad de las decisiones; asimismo el haber afrontado su evaluación incumpliendo lo establecido en el Reglamento al sólo ofrecer la relación de dos expedientes para obtener las muestras para la evaluación del aspecto gestión de los procesos (inclusive uno con datos incompletos) cuando debió ofrecer los datos de seis expedientes requeridos para la valoración de este indicador. Asimismo, por reflejar en su informe elaborado sobre su Organización de Trabajo una carencia de criterios para describir si adoptó medidas que permitan valorar los procedimientos de trabajo establecidos, como el registro y control de la información, el manejo de expedientes, denuncias y archivo, atención a los usuarios y capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas en su despacho. Por último no ha demostrado poseer un nivel de capacitación y actualización necesarias para el ejercicio de la función, lo que se ha evidenciado en el acto de su entrevista pública en la que, no obstante haber acreditado su participación en diversos eventos académicos, no demostró contar con los conocimientos básicos de su especialidad en concordancia con las funciones inherentes al cargo que ostenta;

Octavo: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción unánime de no renovar la confianza al magistrado evaluado; consecuentemente, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con lo prescrito por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2010;

SE RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor **Edgar Emiliano Luján Flores** y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título;

Segundo.- Notificar personalmente al magistrado y, una vez haya quedado firme esta resolución, se remita copia certificada de la misma a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 635-2009-CNM, publicado el 18 de noviembre de 2009;

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo Nacional de la Magistratura, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



ANIBAL TORRES VASQUEZ



LUIS K. MAEZONO YAMASHITA



JAVIER ROMAN PIQUÉ DEL POZO



EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS